



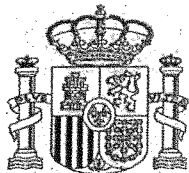
INFORME PROPUESTA SOBRE LA MODIFICACION DEL RD 1146/2006 DE 6 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RELACION LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD, PARA INTRODUCIR LA POSIBLE VINCULACIÓN DE LOS RECIÉN EGRESADOS, EN CONDICIONES MÁS FAVORABLES, EN PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA.

La ley 44/2003 de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, ordenaba al gobierno en su artículo 20 y en su disposición adicional primera la regulación por real decreto de la relación laboral de carácter especial que vinculara a este personal durante su periodo de formación. Ese compromiso se tradujo en el Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre, que contribuyó a asegurar la realización y el cumplimiento de los programas formativos en similares términos en todo el Estado. Ello se corresponde con un régimen común de derechos y deberes para todos los residentes, teniendo en cuenta el derecho comunitario, en materia de libertad de circulación de trabajadores y de ordenación del tiempo de trabajo.

La modificación que se pretende se inserta en la necesidad de encontrar una solución a una doble problemática, por un lado la más difícil empleabilidad actual de especialistas, como consecuencia de la crisis padecida y, por otro, las dificultades que, en ocasiones, se detectan para la provisión de plazas, en algunos entornos, en algunas especialidades y, especialmente, en algunos territorios.

Con la modificación normativa propuesta, se trataría de que, en casos de necesidad, el personal en formación que ha accedido a completar sus competencias profesionales con el esfuerzo de toda la sociedad, ante supuestos en los que se precise, pues es un sector socialmente tan sensible, como es el de la salud y la prestación de asistencia sanitaria, y se detecte una especial dificultad en la cobertura de plazas, se promueva la vinculación de los recién egresados del modelo de formación especializada con las instituciones sanitarias. Además, la regulación que se incluye, no estaría recogida en el capítulo de deberes del personal egresado, sino como una medida excepcional para proveer de especialistas las plazas de difícil cobertura.

Esta medida excepcional de cobertura de plazas se basaría en un acuerdo anual de la Comisión de Recursos Humanos del SNS, que determinaría las plazas y en que especialidades se identifican como de difícil cobertura. Lo que se pretende con esta nueva regulación es que, en desarrollo de ese acuerdo anual, se pueda facilitar la incorporación/vinculación del personal recién titulado por un período de entre uno y dos años, o por un plazo superior en unas condiciones de prestación del servicio, aún más ventajosas, lo cual supondrá un beneficio para la gestión de la prestación, para la calidad



del servicio, para la seguridad de los pacientes y usuarios y para los propios especialistas, quienes podrán experimentar un rápido acceso al mercado laboral en el sector.

Todo ello, conforme a las previsiones del artículo 11 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto marco de los servicios de salud, previa negociación en la mesa del denominado "ámbito de negociación", con las organizaciones sindicales representadas, ya que esta es una cuestión que afecta a las condiciones de trabajo del residente y del futuro especialista, lo que evidentemente también será compartido, como está establecido en la ley del gobierno y en la más reciente ley 40/2015, en materia de régimen jurídico del sector público, en consulta pública y, en trámite de audiencia, con las administraciones sanitarias de las CC.AA.

Esta modificación bien se podría realizar:

A. Incluyendo el siguiente apartado p) en el artículo 4.1 del RD 1146/2006

Tendrán derecho:

"p) A la aceptación de una oferta de empleo como especialista en ciencias de la salud, según la especialidad a la que vaya a optar, una vez finalizado el periodo formativo, por un plazo mínimo de un año y un máximo de dos, respecto de categorías o especialidades deficitarias en cada ámbito territorial. Las plazas a proveer se publicarán por acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, que las identificará, en cada Servicio de Salud, con expresión de número y centro.

Los titulados, que opten a su cobertura, podrán mejorar la baremación de sus méritos correspondiente por los servicios prestados en este periodo. Asimismo estos servicios se tendrán en cuenta, con un cómputo bonificado, para el acceso al primer nivel de carrera profesional. Tendrán una posición prioritaria en el acceso a becas o proyectos de investigación que lidere y/o financie el Servicio de Salud.

Podrán optar, previo acuerdo en las mesas de negociación correspondientes, a mejores puestos de su categoría en las bolsas de empleo temporal, según las condiciones negociadas y, debido a la puntuación bonificada obtenida. Y, en su caso, podrán obtener un nombramiento de interinidad en plaza vacante, si así lo manifestaren, no existiese impedimento y se pudiera superar el límite temporal señalado."

B. Añadiendo un art. 4 bis Medidas excepcionales para la provisión de plazas de difícil cobertura.

Los residentes podrán aceptar una oferta de empleo como especialista en ciencias de la salud, según la especialidad a la que vayan a optar, una vez finalizado el periodo formativo, por un plazo mínimo de un año y un máximo de dos, respecto de categorías o especialidades deficitarias en cada ámbito territorial. Las plazas a proveer se publicarán por acuerdo de la



Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, que las identificará, en cada Servicio de Salud, con expresión de número y centro.

Los titulados, que opten a su cobertura, podrán mejorar la baremación de sus méritos correspondiente por los servicios prestados en este periodo. Asimismo estos servicios se tendrán en cuenta, con un cómputo bonificado, para el acceso al primer nivel de carrera profesional. Tendrán una posición prioritaria en el acceso a becas o proyectos de investigación que lidere y/o financie el Servicio de Salud.

Podrán optar, previo acuerdo en las mesas de negociación correspondientes, a mejores puestos de su categoría en las bolsas de empleo temporal, según las condiciones negociadas y, debido a la puntuación bonificada obtenida. Y, en su caso, podrán obtener un nombramiento de interinidad en plaza vacante; si así lo manifestaren, no existiese impedimento y se pudiera superar el límite temporal señalado."

En ambos supuestos se incluiría un segundo apartado con la siguiente redacción:

Sin perjuicio de la oferta que, para ocupar las plazas calificadas como de difícil cobertura, sea accesible a todo el personal sanitario con condición curricular y laboral, diferente, aunque adecuada, a la de titulado especialista recién egresado

